



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Gerardo Estrada Días, Delegado del Poder Legislativo de Morelos, depositado el veinte del mismo mes y año en la oficina de correos de la localidad, recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número de folio **059302**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de Gerardo Estrada Días, Delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de la norma combatida en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹, 32, párrafo primero², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dese vista a la parte actora y córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito y anexos de mérito.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 6